

# **JURISPRUDENCIA**

**SOBRE**

# **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

# **2018**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité para la Eliminación de la  
Discriminación Racial: Observaciones referidas  
a las mujeres y las niñas**

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>5</b>
1° Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en 1984. . . . .	5
2° Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas el 8 de agosto de 1985. . . . .	6
3° Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adaptadas el 15 de agosto de 1989. . . . .	6
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en agosto de 1992. . . . .	6
5° Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adaptadas el 11 de marzo de 1996. . . . .	7
E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	7
6° Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adaptadas el 20 de agosto de 1999. . . . .	7
D. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	8
7° Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adaptadas el 26 de agosto de 2009. . . .	8
D. Motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	8



# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en 1984.<sup>1</sup>**

128. El informe inicial de Colombia (CERD/C/85/Add.2) fue presentado por el representante del Estado informante. (...)

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

---

<sup>1</sup>Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

## **2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas el 8 de agosto de 1985.<sup>2</sup>**

444. El segundo informe periódico de Colombia (CERD/C/112/Add.I) fue examinado por el Comité en sus sesiones 731a. y 732a., celebradas el 8 de agosto de 1985 (CERD/C/SR.731 y SR.732).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adaptadas el 15 de agosto de 1989.<sup>3</sup>**

247. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto de Colombia (CERD/C/143/Add.1 y CER/C/166/Add.1) en sus sesiones 841a. y 842a., celebradas el 15 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.841 y 842).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en agosto de 1992.<sup>4</sup>**

142. El Comité examinó el quinto informe periódico de Colombia (CERD/C/191/Add.1) en sus sesiones 944<sup>a</sup>, 945<sup>a</sup> y 950<sup>a</sup>, celebradas los días 6 y 11 de agosto de 1992 (véanse CERD/C/SR. 944, 945 y 950).

---

<sup>2</sup>Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

<sup>3</sup>Suplemento No.18 (A/44/18), 1990

<sup>4</sup>Suplemento No.18 (A/47/18), 1993

---

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **5° Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adaptadas el 11 de marzo de 1996.<sup>5</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo de Colombia (CERD/C/257/Add.1) en sus sesiones 1135<sup>a</sup> y 1136<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1135 y 1136), celebradas el 29 de febrero y el 1° de marzo de 1996, y aprobó en su 1149<sup>a</sup> sesión, celebrada el 11 de marzo de 1996, las siguientes observaciones finales.

### **E. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## **6° Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adaptadas el 20 de agosto de 1999.<sup>6</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno de Colombia (CERD/C/332/Add.1) en sus sesiones 1356<sup>a</sup> y 1357<sup>a</sup> (véanse CERD/C/SR.1356 y 1357), los días 17 y 18 de agosto de 1999, y en su 1362<sup>a</sup> sesión (véase CERD/C/SR.1362), el 20 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

---

<sup>5</sup> CERD/C/304/Add.1, 28 de marzo de 1996

<sup>6</sup> CERD/C/304/Add.76, 20 de agosto de 1999



## **D. Sugerencias y recomendaciones**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### **7º Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adaptadas el 26 de agosto de 2009.<sup>7</sup>**

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º a 14º de Colombia (CERD/C/COL/14), presentados en un solo documento, en sus sesiones 1948ª y 1949ª (CERD/C/SR.1948 y CERD/C/SR.1949), celebradas los días 12 y 13 de agosto de 2009. En su 1968ª sesión (CERD/C/SR.1968), el 26 de agosto de 2009, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

## **D. Motivos de preocupación y recomendaciones<sup>8</sup>**

(...)

17. El Comité toma nota de que la Ley N° 975 de 2005 y el Decreto N° 1290 de 2008 disponen reparaciones para las víctimas de violaciones cometidas por grupos armados. Si bien celebra que el Estado parte reconozca el derecho de las víctimas a la reparación, el Comité lamenta que no se disponga de suficiente información sobre la forma en que se ha hecho efectivo este derecho en el caso de las víctimas afrocolombianas e indígenas.

**El Comité recomienda al Estado parte que garantice la efectividad de las reparaciones, incluso la restitución de tierras, en el marco de la Ley N° 975 de 2005 y del Decreto N° 1290 de 2008, teniendo debidamente**

---

<sup>7</sup> CERD/C/COL/CO/14 28 de agosto de 2009

<sup>8</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**en cuenta a las víctimas afrocolombianas e indígenas, y que se preste especial atención a las mujeres y los niños. El Comité señala que, independientemente de quién sea el autor, las reparaciones deberían otorgarse sin discriminación.**

(...)

18. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para proporcionar una cobertura de salud a los indígenas que tenga en cuenta sus características culturales, pero le preocupa que los indicadores de esperanza de vida y salud sean considerablemente inferiores en el caso de los afrocolombianos y los pueblos indígenas, mientras que las tasas de mortalidad materna e infantil, así como las de malnutrición crónica, son significativamente superiores, en comparación con las de la población mestiza. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles entre esas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos.

**El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral para que los afrocolombianos y los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes, la participación activa de las autoridades departamentales y municipales, la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños afrocolombianos. El Comité subraya la importancia de que las medidas destinadas específicamente a mejorar el nivel de vida, como el mejoramiento del acceso al agua potable y a los sistemas de alcantarillado, estén asociadas a los indicadores de salud.**

19. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para aplicar una política de educación que tenga en cuenta las características culturales (etnoeducación) de los niños afrocolombianos e indígenas, pero sigue preocupándose que el Estado parte aún no imparta enseñanza primaria gratuita y que las tasas de analfabetismo sigan siendo mucho más altas entre los niños afro-

colombianos e indígenas.

**El Comité reitera las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2006 (CRC/C/COL/CO/3, párrs. 77 y 95) y recomienda al Estado parte que refuerce su política de educación (etnoeducación) y garantice tanto en la ley como en la práctica que los niños afrocolombianos e indígenas reciban enseñanza primaria gratuita. Las estrategias deberían elaborarse en estrecha consulta con las comunidades afectadas, se les deberían asignar recursos suficientes y en su ejecución deberían participar las autoridades departamentales y municipales. Deberían tenerse debidamente en cuenta las perspectivas de género en esas políticas de educación.**